



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 24 de mayo de 2007.  
C-118-07.

Licenciado  
**Sergio Altamiranda D'Anello**  
Gerente General  
Caja de Ahorros  
E. S. D.

Señor Gerente General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la consulta hecha a esta Procuraduría con el objeto de establecer si los bonos emitidos a través de un fideicomiso constituido por el Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo fiduciario sea la Caja de Ahorros, se pueden considerar valores emitidos o garantizados por el Estado para los efectos del numeral 1 del artículo 83 y del primer párrafo del artículo 269 del decreto ley 1 de 1999.

En relación a la interrogante antes mencionada, resulta pertinente indicar que de conformidad con el artículo 1 de la ley 1 de 5 de enero de 1984, el fideicomiso es un acto jurídico en virtud del cual una persona llamada fideicomitente transfiere bienes a una persona llamada fiduciario, a fin de que éste los administre o disponga de ellos a favor de un fideicomisario o beneficiario, que bien puede ser el propio fideicomitente. A su vez, expresa la norma, **las entidades de Derecho Público podrán retener bienes propios en fideicomiso y actuar como fiduciarios de los mismos para el desarrollo de sus fines, mediante declaración hecha con las formalidades de esta misma ley.**

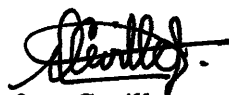
También es importante señalar, que en virtud de las disposiciones de la ley 97 de 1998 el Ministerio de Economía y Finanzas es el encargado de forma privativa, para establecer los principios y normas relativas al manejo de recursos financieros del sector público, así como para gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado. (cfr. numeral 14 y 5 del literal c del artículo 2 )

En adición a lo antes expuesto, el numeral 7 del literal c del artículo 2 de la citada ley 97, en concordancia con el artículo 5 del decreto ley 7 de 1997, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, previa autorización del Consejo de Gabinete, tendrá la función de proponer y emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperar y elevar el registro de los títulos valores del Estado en los mercados financieros nacionales e internacionales; así como actuar en el mercado secundario a fin de obtener mejores condiciones para los referidos valores. Igualmente, dicha norma autoriza al **Ministerio de Economía y Finanzas para organizar el sistema de colocación de títulos valores y para definir las normas y procedimiento de esa colocación, de acuerdo a los mejores intereses del Estado.**

En atención a las consideraciones previamente anotadas, este Despacho es de opinión que la definición de los mecanismos para la consecución de recursos financieros para sufragar las actividades del sector público es competencia privativa del Ministerio de Economía y Finanzas, y que como consecuencia de ello, el carácter de los valores o bonos que se emitan a través del fideicomiso objeto de su consulta debe ser determinado por dicho ministerio, de conformidad con los requisitos y autorizaciones legales que correspondan, y en los mejores intereses del Estado.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/au.

